



**GOBIERNO  
DE JALISCO**  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN  
DE PUBLICACIONES

**E L E S T A D O**

# *de Jalisco*

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
Mtro. Jorge Aristóteles  
Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
Mtro. Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el  
**3 de septiembre de 1921.**  
Trisemanal:  
**martes, jueves y sábados.**  
Franqueo pagado.  
Publicación Periódica.  
Permiso Núm. **0080921.**  
Características **117252816.**  
Autorizado por **SEPOMEX.**

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**SÁBADO 27 DE JULIO  
DE 2013**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X X V I

**36**  
SECCIÓN  
IV



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Arturo Zamora Jiménez**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
**Mtro. Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
**3 de septiembre de 1921.**

Trisemanal:

**martes, jueves y sábados.**

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Núm. **0080921.**

Características **117252816.**

Autorizado por **SEPOMEX.**

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

## **M O D I F I C A C I Ó N**

**Al margen un sello que dice: Secretaría de Desarrollo e Integración Social. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.**

### **Modificación a las Reglas de Operación del Programa "Por la Seguridad Alimentaria"**

**Publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 30 de marzo de 2013.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**SEGUNDO.** Tratándose del tipo de apoyo monetario que es dirigido a los municipios que instalen un comedor comunitario que atienda a población en condiciones de vulnerabilidad y pobreza, para el caso de los municipios del Estado de Jalisco considerados en el Decreto por el que se establece la Cruzada Nacional Contra el Hambre, emitido por el Ejecutivo Federal, podrá la Secretaría de Desarrollo e Integración Social proporcionar los apoyos también en especie, con el objeto de optimizar y potencializar el funcionamiento y alcance de los comedores que se instalen en estos municipios considerados como prioritarios.

(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 24447/LX/13      EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 167, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 170 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, Y SE ADICIONA EL TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO, DENOMINADO “DE LOS DELITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS”, Y LOS ARTÍCULOS 299, 300, 301, 302, 303 Y 304, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 10 y 167 y se derogan los artículos 168, 169 y 170 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** .....

.....

.....

.....

La falta de pago de aportaciones, retenciones, actualizaciones o recargos dará lugar a la ejecución forzosa mediante retención en aportaciones, participaciones y cualesquiera otros recursos líquidos, que se efectuará a petición del Instituto y se aplicará por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.

**Artículo 167.** Los delitos en materia de seguridad social de los servidores públicos son los establecidos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

**Artículo 168.** (Derogado)

**Artículo 169.** (Derogado)

**Artículo 170.** (Derogado)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan el Título Vigésimo Tercero, denominado “De los Delitos en Materia de Seguridad Social de los Servidores Públicos”, y los artículos 299, 300, 301, 302, 303 y 304, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

**TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO  
DE LOS DELITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 299.** Los delitos previstos en este título solo proceden por querrela del Instituto de Pensiones del Estado. En el caso del delito señalado en el artículo 301, también procede por querrela del servidor público afectado por no enterar sus retenciones.

**Artículo 300.** Cuando el daño, perjuicio o beneficio indebido por los delitos previstos en este título sea cuantificable, el Instituto de Pensiones del Estado lo hará en la querrela.

**Artículo 301.** Se impondrán de tres a diez años de prisión a los funcionarios públicos de las entidades públicas patronales que no enteren las retenciones realizadas a los servidores públicos de sus entidades, dentro de los plazos que señala la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

**Artículo 302.** Se impondrán de tres a diez años de prisión a los funcionarios públicos de las entidades públicas patronales que no enteren las aportaciones que les correspondan, dentro de los plazos que señala la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, salvo que exista convenio con el Instituto de Pensiones del Estado que les otorgue alguna prórroga o establezca un mecanismo de pago alterno.

**Artículo 303.** A quienes obtengan del Instituto de Pensiones del Estado, mediante el engaño o el aprovechamiento del error, para sí o para otro, en efectivo o en especie, una o más prestaciones a las que no tengan derecho, así como a los servidores públicos de las entidades públicas patronales que participen con los afiliados, pensionados y beneficiarios en la obtención de dichas prestaciones, se les impondrán las siguientes penas:

I. De uno a tres años de prisión y multa por el importe de cincuenta a quinientos días de salario mínimo, cuando el valor de lo defraudado no

6

exceda del importe de quinientos días del salario mínimo vigente en Guadalajara;

II. De dos a diez años de prisión y multa por el importe de doscientos a tres mil días de salario mínimo, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientos días de salario, pero no exceda tres mil días de salario mínimo, vigente en Guadalajara, y

III. De cuatro a quince años de prisión y multa por el importe de mil a diez mil días de salario, cuando el valor de lo defraudado exceda de tres mil días de salario mínimo, vigente en Guadalajara.

Cuando se restituya la cosa o se repare el daño hasta antes de formular conclusiones en el proceso, sin importar el valor de lo defraudado, se aplicarán las sanciones de la fracción I.

**Artículo 304.** Se impondrán de dos a seis años de prisión a quien:

I. Proporcione o presente documentos falsos ante el Instituto de Pensiones del Estado, con la finalidad de obtener, en efectivo o en especie, una o más prestaciones que en derecho no le correspondan, sin importar si obtiene el beneficio pretendido, o

II. Mienta intencionalmente sobre su antigüedad de servicio o de cotización ante el Instituto de Pensiones del Estado o ante cualquier otra autoridad administrativa o judicial, con la finalidad de obtener un beneficio con ello.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

**SEGUNDO.** Los delitos cometidos antes de la entrada en vigor del presente decreto, en los términos de los artículos 167, 168, 169 y 170 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se perseguirán, juzgarán y resolverán conforme a lo dispuesto por dichos artículos hasta antes del inicio de la vigencia de este decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE JULIO DE 2013

Diputado Presidente  
**EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ**

(RÚBRICA)

Diputada Secretari  
**JUAN JOSÉ CUEVAS GARCÍA**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario  
**JAIME PRIETO PÉREZ**

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 24447/LX/13, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 167, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 170 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, Y SE ADICIONA EL TÍTULO VIGESIMO TERCERO, DENOMINADO “DE LOS DELITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS”, Y LOS ARTÍCULOS 299, 300, 301, 302, 303 Y 304, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 11 DE JULIO DEL 2013.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 22 veintidós días del mes de julio de 2013 dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ**

(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 24449/LX/13      EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 7.º DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 7.º de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 7.º** .....

I a XVIII. ....

XIX. Prevenir y combatir la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y otras adicciones que afecten la salud física y mental del individuo y que dañen las estructuras sociales;

XX. Fomentar la cultura de transparencia y acceso a la información pública, con la finalidad de propiciar el ejercicio de un derecho fundamental y consolidar el avance democrático en el estado de Jalisco;

XXI. Divulgar el desarrollo económico, cultural y social de las diversas regiones del estado, en particular en aquellas regiones donde el grado de migración social es alto o muy alto, fomentando la concientización del estudiante como parte de una sociedad jalisciense en constante crecimiento, buscando generar un sentido de pertenencia y confianza en el estado, y

XXII. Promover el conocimiento, así como la adecuada, responsable y segura utilización de las nuevas tecnologías de la información, ponderando y difundiendo, en conjunto con los padres de familia, los alcances del derecho a la protección de los datos personales.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.



SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 18 DE JULIO DE 2013

Diputado Presidente  
**EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**GABRIELA ANDALÓN BECERRA**  
(RÚBRICA)

Diputado Secretario  
**JAIME PRIETO PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 24449/LX/13, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 18 DE JULIO DEL 2013.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 22 veintidós días del mes de julio de 2013 dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ**  
(RÚBRICA)



## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### VENTA

1. Número del día	\$19.00
2. Número atrasado	\$27.00
3. Edición especial	\$27.00

#### SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$1,070.00
2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$2.60
3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,070.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$273.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

**Atentamente**

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

#### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

**MODIFICACIÓN** a las Reglas de operación del Programa “Por la Seguridad Alimentaria”, en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, del 30 de marzo de 2013, número 35, Sección II. **Pág. 3**

**DECRETO 24447/LX/13** que reforma los artículos 10 y 167 y se derogan los artículos 168, 169 y 170 de la *Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco* y se adiciona el Título Vigésimo Tercero, denominado “De los Delitos en Materia de Seguridad Social de los Servidores Públicos”, y los artículos 299, 300, 301, 302, 303 y 304, del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco*. **Pág. 4**

**DECRETO 24449/LX/13** que reforma el artículo 7º de la Ley de Educación. **Pág. 8**



**GOBIERNO  
DE JALISCO**  
PODER EJECUTIVO